



**C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL**  
**APODERADO LEGALA DE ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 23QR2018X0070  
**Bitácora:** 09/MPA0023/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V., Sucursal Chit 2**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Carretera federal 305-D Playa del Carmen-El Tintal, Av. Luis Donaldo Colosio Manzana 430, Lote 001, C.P. 77710 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 2 de octubre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 2 de octubre de 2018 con la clave **23QR2018X0070**.
2. Que el 4 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/37/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 de septiembre al 3 de octubre de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 15 de octubre de 2018, mediante escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**Novedades Quintana Roo**" de fecha 6 de octubre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.



5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/37/2018** de la Gaceta Ecológica el 4 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 14 de octubre de 2018, y durante el periodo del 5 al 14 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación,

mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del proyecto.

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

#### Descripción del proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas con contenido mínimo de 87 y 91 octanos, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 180,000 litros, distribuidos en 3 tanques subterráneos confinados de doble pared Acero-Acero, resistentes a la corrosión y construidos cumpliendo con las Normas Oficiales UL-58, UL-1316 y UL-1746. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en tanques de almacenamiento, de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina con contenido mínimo de 87 Octanos.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina con contenido mínimo de 91 Octanos.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Diésel.

El área del **Proyecto** cuenta con una superficie total de 8,000.25 m<sup>2</sup> de los cuales para la construcción de la estación de servicio se requerirá el total de la superficie el cual se encuentra inmerso en una zona de carretera, a un costado del Municipio de Solidaridad y que derivado del análisis por parte de esta **DGGC** con las coordenadas manifestadas por el **Regulado**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental se determinó que el área del **Proyecto** con superficie de 8,000.25 m<sup>2</sup> requiere el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**.

El **Proyecto** presenta la siguiente distribución de áreas:

Área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Oficinas y servicios	76.89
Baños	42.49
Gomart	233.09
Local	123
Dispensarios	217.93
Áreas verdes	2084.39
<b>Total</b>	<b>8,000.25</b>

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 11 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán **cuatro** dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:



Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 Octanos	Número de mangueras de gasolina 91 Octanos	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2

El Proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	487309.9578	2287362.4563
2	487226.7067	2287418.1184
3	487178.7300	2287354.1000
4	487261.9844	2287298.4357

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 23** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **24 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de esta, en las páginas **5 a 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

El **Regulado** de la **página 08 a 23** describe las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

El **Regulado** de la **página 23 a 26** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

**IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.



6

- b) Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.**
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad y se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 11** cuya política es de aprovechamiento sustentable, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Tipo	Estrategias
11	Aprovechamiento Sustentable	Local	Urbano 24 y 98, Reserva Natural: 07, 16, 30, 80, 86 y 100; Equipamiento: 32, 53, 54, 85 y 86.

Al respecto, en las páginas 9 a 17 del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, citado a continuación:

Estrategias	Cumplimiento
<b>CG01.-</b> Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.	La presentación de la presente <b>MIA-P</b> , para su evaluación ante la autoridad competente, se inscribe en la voluntad de la empresa promovente de dar cabal cumplimiento a la normatividad de los tres órdenes de gobierno.
<b>CG02.-</b> Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa, se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	Se realizará un programa de rescate de vegetación de los ejemplares de la palmera <i>Coccothrinax reidii</i> (nakash), que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<b>CG03.-</b> Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de	No aplica, ya que no se observaron individuos de fauna silvestre.



Estrategias	Cumplimiento
aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	
<p><b>CG04.-</b> Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.</p>	<p>En las áreas verdes se utilizarán especies nativas.</p>
<p><b>CG05.-</b> Con la finalidad de evitar el fraccionamiento de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p>La ubicación de la infraestructura del <b>Proyecto</b> se realizó de acuerdo a la NOM-005-ASEA-2016 y el área de aprovechamiento es la que se ubica a un costado de la carretera federal.</p>
<p><b>CG07.-</b> Los proyectos que generen aguas residuales (grises, negras, azules o jabonosas) deberán disponerlas a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales propio que cumpla con la normatividad vigente aplicable. La descripción del sistema de tratamiento deberá incorporarse en el estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Sólo se permitirá la reutilización de las aguas residuales tratadas cuando éstas cumplan con la normatividad ambiental vigente.</p>	<p>Las aguas residuales de los servicios sanitarios serán tratadas en un biodigestor autolimpiable con un sistema AGB System (Ver anexos).</p>
<p><b>CG08.-</b> En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.</p>	<p>En el <b>Proyecto</b> se contará con tres sistemas de drenajes independientes y con sistema de tratamiento. Las aguas residuales de los sanitarios se descargarán en el drenaje sanitario y para su tratamiento se contará con biodigestor autolimpiable, las aguas pluviales se canalizarán a un campo de infiltración y las aguas aceitosas se descargarán al drenaje aceitoso y a la trampa de combustible para la separación de los residuos de hidrocarburos.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

Estrategias	Cumplimiento
<p><b>CG09.-</b> La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).</p>	<p>Las aguas pluviales no se canalizarán a cuerpos de agua ni a pozos, en el proyecto se contará con tratamiento por medio de biodigestor y trampa de combustibles.</p>
<p><b>CG12.-</b> Los proyectos que se realicen fuera de los centros de población, en predios mayores a 5 hectáreas, deberán llevar a cabo un monitoreo del desempeño ambiental del proyecto, el cual deberá sustentarse en un estudio técnico o programa en el que se establezcan los indicadores de calidad ambiental que permitan identificar la eficacia de las medidas sobre los principales componentes de la biota, así como los métodos, técnicas que permitan medir tales indicadores y los tiempos y mecanismos para la interpretación de los resultados. Este estudio deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. El promovente deberá entregar copia de los reportes a la SEDUMA para su inclusión en la Bitácora Ambiental.</p>	<p>No aplica, el <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de la zona urbana.</p>
<p><b>CG15.-</b> Los promoventes que pretendan llevar a cabo obras o actividades en zonas que se constituyan como sitios de anidación o reproducción de una o más especies de fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, deberán implementar acciones que aseguren la disponibilidad de sitios de anidación y reproducción de tales especies. Estas acciones deberán estar sustentadas en un plan de manejo de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, que deberá acompañar al manifiesto de impacto ambiental o al informe preventivo aplicable al proyecto. Las acciones deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p>No aplica. El predio del <b>Proyecto</b> no se encuentra en zonas de anidación o reproducción.</p>

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UGA 139** cuya política es de restauración y aprovechamiento sustentable, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Estrategias
131	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032.

Al respecto, en las páginas **32 a 42** del **Capítulo III** de la **MIA-P el Regulado** realiza la vinculación correspondiente con las citadas estrategias, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) Que derivado del análisis por parte de esta **DGGC** con las coordenadas manifestadas por el **Regulado**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental se determino que el área del **Proyecto** con superficie de **8,000.25 m<sup>2</sup>** requiere el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**.
- f) El **Regulado** presenta como documentación anexa a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo No. C/16-0336 de fecha 19 de febrero de 2016 y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, donde se indica que se otorga el uso de suelo para la construcción de la gasolinera.
- g) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
<b>NOM-005-ASEA-2016.-</b> Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>Regulado</b> manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al <b>Proyecto</b> de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>Regulado</b> manifiesta que todas las aguas residuales generadas en el <b>Proyecto</b> deberán ser canalizadas a la red de drenaje municipal y cumplir con los límites máximos permisibles de calidad establecidos por la NOM.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>Regulado</b> manifiesta que, como parte de las medidas de mantenimiento y control vehicular, el promovente tiene el compromiso de solicitar a los proveedores de insumos el cumplimiento de un programa de mantenimiento vehicular y control de emisiones, a fin de eficientar el uso de estos vehículos, aun sabiendo que en el Estado no existe un programa de control y verificación de contaminantes para los vehículos automotores.
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002.-</b> Relacionada con la protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes.	El <b>Regulado</b> manifiesta que se contará con un sistema de tratamiento la cual cumplirá estas especificaciones.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El <b>Regulado</b> manifiesta que, para dar cumplimiento a esta normatividad, se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para evitar en lo posible algún posible derrame de material o residuos peligrosos en la zona del proyecto, por lo que se solicitará que tanto vehículos, maquinaria y equipo, no sean reparados en la zona del <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> -La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la preparación y construcción del proyecto se tomarán las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación que dañe a las especies que se tengan registradas en el predio del proyecto. Ya que se registró la presencia de individuos de palmera <i>Coccothrinax redii (nakash)</i> , que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma. Se definirá una estricta jornada horaria, para disminuir posibles impactos sobre la fauna y el personal que se encuentre realizando trabajos en las zonas del proyecto.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma. Se definirá una estricta jornada horaria, para disminuir posibles impactos sobre la fauna y el personal que se encuentre realizando trabajos en las zonas del proyecto.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.</b> -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El <b>Regulado</b> manifiesta que Durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 1 del **Capítulo IV** que: *"Por su ubicación, el proyecto se localiza dentro de una zona en donde el uso del suelo se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a 25 de mayo de 2009), y sujeto al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playa del Carmen. De conformidad con dicho Programa y aplicando las coordenadas geográficas correspondientes al predio de interés, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 11, misma que se define como una unidad donde aplica una política de Aprovechamiento Sustentable denominada Zona de Reserva Urbana de Solidaridad. A continuación, se describe el Sistema Ambiental considerado como área de influencia del proyecto. Este sistema ambiental, se determinó con base a las condiciones de vegetación descritas en el plano de vegetación de la Serie V de INEGI (Carta de Usos de Suelo y Vegetación, 2010), así como, a las condiciones del desarrollo Urbano de la Ciudad de Playa del Carmen, que comprende el área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluye una buena parte de la zona urbanizada de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad y las reservas de crecimiento urbano que se encuentran cubiertas de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia del tipo arbóreo y arbustivo.*

Los criterios aplicados para la delimitación del área de estudio donde pretende establecer este proyecto son los siguientes:

- 1.- Se incluye la totalidad de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo y por lo tanto la superficie total del predio.
- 2.- La totalidad del área de influencia directa de los impactos potenciales derivados de la remoción de la vegetación forestal en este predio para la construcción del proyecto.
- 3.- Las áreas colindantes al sitio del proyecto donde se prevén los impactos ambientales indirectos, así como las áreas de los asentamientos humanos que resultan beneficiadas con el establecimiento y la operación eficiente de este proyecto.
- 4.- De acuerdo al programa de Gobierno 2017-2022, se plantea la necesidad de impulsar el desarrollo social de la zona norte de Quintana Roo, mismo que se asocia a la mejora en la calidad de vida y servicios que se ofertan a los habitantes de la región.
- 5.- El ambiente terrestre dentro de la zona donde se construirá la obra, comprende un área cubierta con vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, con evidencia de afectaciones por el paso de Huracanes y actividades antropogénicas.
- 6.- La zona no se encuentra ubicada dentro de ningún área Natural Protegida que haya sido decretada por la SEMARNAT o por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- 7.- En la zona existe un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio y que ubica al sitio de referencia dentro del área en la que aplica una política de Aprovechamiento Urbano y un uso permitido para el establecimiento de gasolineras."





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

**Flora:** En las páginas 14 a 15 del **Capítulo IV** de la **MIA-P** el **Regulado** manifiesta de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI serie V (Escala 1: 250,000), en el Sistema Ambiental donde se ubica el sitio del proyecto se encuentra compuesta por vegetación secundaria de Selva Mediana subperennifolia predominando la vegetación secundaria arbórea y asentamientos Humanos. En esta comunidad vegetal predominan los rodales con vegetación secundaria arbórea, en menor proporción se presentan parches y dispersión con dominancia de plantas arbustivas y herbáceas. En el sotobosque de esta comunidad son comunes las especies de palmas, trepadoras y epifitas.

De acuerdo con la clasificación de Flores y Espejel (1994) la cual se basa en clasificaciones hechas anteriormente como las de Rzedowski (1978) y Miranda y Hernández-X. (1963), en la zona de interés se presenta el tipo de vegetación denominado Selva Mediana Subperennifolia. La selva mediana subperennifolia se desarrolla en condiciones de mayor precipitación en la Península de Yucatán, en las áreas más húmedas de los climas cálidos subhúmedos, en donde se presenta una temporada de secas, lo cual contribuye a que en este ecosistema se presente la condición de subperennifolia, ya que entre el 25 y 50 % de los árboles pierden sus hojas durante la temporada de secas.

En la **página 39** del **Capítulo IV** el **Regulado** manifiesta que en el predio se observaron ejemplares juveniles de *Coccothrinax readii* (*nak'ax*) la cual está catalogada como endémica amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, estos ejemplares serán rescatados y reubicados hacia dentro del predio en la zona que no se utilizará para el Proyecto.

Las condiciones ambientales predominantes en el área de influencia de este **Proyecto**, corresponde con las características de las zonas urbanas donde por el patrón de crecimiento de la mancha urbana se dejan parches de vegetación secundaria arbustiva derivada de una selva mediana subperennifolia. En el área de influencia directa de este proyecto predomina la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y los asentamientos humanos que en conjunto suman el 100% del área de influencia.

En el área de influencia de este proyecto se identifican áreas sin vegetación aparente que representan fragmentos que permanecen actualmente sin cobertura vegetal que están ocupadas por: los asentamientos humanos, vialidades y los caminos de terracería, corresponde a un ecosistema fragmentado y en continua modificación.

**Fauna:** El **Regulado** manifiesta en las páginas **17** a **18** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que de acuerdo con los recorridos de campo, la revisión bibliográfica y las especies reportadas dentro de los límites de la zona urbana de Playa del Carmen se concluye que la riqueza faunística de vertebrados terrestres del sistema ambiental, en lo que corresponde fundamentalmente a ecosistemas selváticos, principalmente por selva mediana subperennifolia en las zonas aun provistas de vegetación, se pueden observar sapos, lagartijas, culebras, toloque, mosquero, zopilote negro.

El **Regulado** manifiesta en la página **18** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que en el predio del **Proyecto** no se observaron especies de fauna catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Hidrología:** La zona donde se desea establecer la Gasolinera, se ubica dentro de la Región Hidrológica RH32, denominada Yucatán Norte (Yucatán), misma que, dentro del municipio de Solidaridad presenta una sola cuenca. Esta cuenca comprende el 100 % de superficie territorial municipal de Benito Juárez y se extiende hacia el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Tulum e inclusive hacia el vecino estado de Yucatán.





Entre las características que hacen relevante esta Región, y en general a toda la Península de Yucatán, está la carencia de corrientes superficiales. De hecho, éstas se presentan únicamente hacia sus extremos Sur (límites con Belice y Guatemala) y Suroeste en los límites con los estados de Tabasco y Chiapas. Por su ubicación, éstos desembocan hacia el Golfo de México o hacia el mar Caribe.

Por lo tanto, para la zona de estudio se aplica esta misma condición peninsular, por lo que el río más cercano es el Hondo que sirve de límite con el país de Belice. De esta manera, no hay una corriente superficial de importancia en la zona, por lo que la mayor cantidad de agua de lluvia que cae contribuye a la recarga del manto freático

La estación de servicio no afectará dicha región ya que en su construcción, operación y mantenimiento y abandono no desechará aguas contaminadas por su proceso debido a que su actividad económica implica solamente el suministro de combustibles con las medidas de seguridad y programas específicos en el manejo de residuos sólidos y aprovechamiento de agua.

#### **Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Las características ambientales que predominan en el SA, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El SA ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse a pie de carretera.

Debido a la condición de la vegetación del predio, la cual presenta evidencias notorias de actividades antropogénicas y secuelas de eventos hidrometeorológicos recurrentes, la mayoría de las especies de fauna que se registraron en el predio toleran o se ven favorecidas por el desarrollo de actividades humanas.

La construcción de caminos de terracería, la carretera Federal Chetumal – Cancún, casas habitación, hoteles y centros de esparcimiento aledaños al predio, modificó sin duda algunos ciertos aspectos del paisaje natural del predio; principalmente la remoción de la vegetación original, lo que provocó la pérdida de la calidad ambiental y los patrones de refugio de las aves.

Sin embargo, debido a que en el sitio del proyecto aún se mantienen las condiciones del suelo, agua y aire, la calidad del medio ambiente se encuentra lista para un proceso de regeneración natural.

En el predio no existen sitios críticos que merezcan un tratamiento especial; sin embargo, el registro de la especie de flora (*Coccothrinax readii nak'ax*) bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** requiere se apliquen medidas de mitigación y compensación tales como Programa de Rescate y Reubicación de Flora para la realización del **Proyecto**.

La construcción del **Proyecto** estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectando la calidad visual de la zona. Este desarrollo, no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole urbano que en su mayoría son casas habitación, existiendo edificios con un máximo de 2 niveles o 12 m de altura.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.



Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en las etapas de construcción y posteriormente operación, se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Suelo	<p>La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.</p> <p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p> <p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.</p>	<p>Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.</p>

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019  
Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acuden a abastecerse del combustible.</p>
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	-----
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto	-----

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción</li> </ul>
Suelo	<p>La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.</p> <p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Correcta calendarización de la remoción de vegetación, tomando en cuenta el pronóstico de lluvias en la zona; la correcta calendarización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales prevendrá la erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos.</li> <li>Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos</li> </ul>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

	<p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo</p>	<p>generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción</li> <li>▪ Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración.</li> <li>▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> </ul>
Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente.</li> <li>▪ Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>▪ Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general.</li> <li>▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Flora	<p>El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del <b>Proyecto</b>, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada.</li> <li>▪ Ejecución del programa de rescate de flora silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>▪ Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.</li> </ul>
Fauna	<p>Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del <b>Proyecto</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ejecución del programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>▪ Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas.</li> <li>▪ Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio</li> </ul>



Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con planta depuradora de aguas residuales</li> </ul>
Suelo	<p>Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento.</li> <li>Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.</li> <li>Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados</li> <li>Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas.</li> <li>En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> <li>En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</li> </ul>
Aire	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con sistema de recuperación de vapores.</li> <li>El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.</li> </ul>

Adicionalmente el **Regulado** presenta programas para la preservación para las especies protegidas de flora (NOM-059-SEMARNAT-2018), localizadas en el predio de estudio.



**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.





- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V." Sucursal Chit 2**", con pretendida ubicación en Carretera federal 305-D Playa del Carmen-El Tintal, Av. Luis Donaldo Colosio Manzana 430, Lote 001, C.P. 77710 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VII**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

**Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con la autorización de **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, tramite **SEMARNAT-02-001**.

Asimismo, el **Regulado** deberá ingresar una tabla en donde se muestre la superficie en **m<sup>2</sup>** de las obras permanentes para el desarrollo del **Proyecto**, en donde, se indique la relación en porcentaje de cada una de ellas, respecto a la superficie total de **8,000.25 m<sup>2</sup>** del **Proyecto**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

<sup>[2]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exige de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** y considerando que en el **SA** del **Proyecto** se identificaron especies de flora sujetas a la categoría de amenazadas y en peligro de extinción, conforme a la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC**, en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **Proyecto** en relación a los individuos de flora y fauna que estén o no catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en los artículos 79 fracciones I, II y III y 83 primer párrafo de la **LGEEPA**, El **Regulado** deberá elaborar y presentar a esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna silvestre. Dicha propuesta deberá contener por lo menos la siguiente información:

#### **Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre**

El **Regulado** deberá asignar en el área del **Proyecto** a personal especializado, para que rescate a los individuos de flora presente que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **Proyecto** y los reubique en áreas previamente seccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y contener la siguiente información:

- a. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.



- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y la posterior plantación en sitios donde así lo ameriten.
- d. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- g. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

**Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

En adición a lo señalado con anterioridad, el **Regulado** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para ellos deberá asignar en el área del **Proyecto** a personal especializado, para que rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y reubicarlos en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c. Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatadas.

Dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por personal especializado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Regulado** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
6. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3085/2019

Ciudad de México, a 01 de abril de 2019

7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
  - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
  - d) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - e) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - f) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
  - g) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.



- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

**DÉCIMO.** – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Regulado**, deberá obtener previo a su operación, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del predio donde se desarrolla el Proyecto, mismo que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SÉXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Guido José Canto Cal en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar la presente resolución al **C. Guido José Canto Cal**, Representante Legal de **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 23QR2018X0070  
**Bitácora:** 09/MPA0023/10/18  
**Folio:** 012182/18/18;

ICGE/RFTA

